#### PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Latervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
dirigirse al senor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

P	gs.		Pgs.
Gobierno civil de Santander Circular n.º 91. Déclarando oficialmente la enfermedad de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se citan	868	se aprueban las adjuntas Demarcación y Clasificación notariales  Anuncios Oficiales  Junta provincial de Clasificación y Revisión del Ejército  Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  Distrito Minero de Santander  Anuncios de Subastas  Excelentísima Diputación provincial de Santander  Administración de Justicia	869 869 869
"Boletín Oficial del Estado"  Ministerio de Justicia		Providencias judiciales	870
Decreto de 24 de mayo de 1945, por el que	•	Ayuntamientos de Santander y Arnuero	870-

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

. CIRCULAR NUMERO 91

Declarada oficialmente la enfermedad infectocontagiosa denominada Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos de Arredondo,
Ramales, Ríotuerto y otros, y existiendo peligro de
fácil contagio a los animales de la especie indicada
y de otras receptibles, estimase medida elemental
evitar el tránsito y concentraciones de ganados en
las zonas afectadas por la aludida enfermedad, por
lo que he dispuesto sean suprimidas las ferias y
mercados de ganados que periódicamente se vie-

nen celebrando en la villa de Ramales hasta que sea oficialmente declarada extinguida en los términos municipales aludidos la enfermedad de referencia.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía que den el más exacto cumplimiento a lo que en esta Circular se dispone, vigilando el cumplimiento de lo acordado para, evitando el tránsito de ganados por carretera o a través de los montes, atajar en su raíz la enfermedad que padece el ganado bovino, localizando la misma, a efectos de no causar con su tránsito perjuicios graves a la cabaña montañesa.

Santander, 14 de julio de 1945.

1228

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras provinciales
SUBASTA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó sacar a subasta obras en el camino vecinal de Pembes al camino nacional de Santander a León, por un importe de 50.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, concediendo el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones, las cuales han de ser presentadas en la Sección de Vías y obras, dentro del plazo señalado; advirtiendo que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 16 de julio de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El articulo cuarto del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado con carácter definitivo por Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (reproduciendo el mismo precepto del anterior de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco), establece que la Demarcación notarial debe revisarse en su totalidad cada diez años, o, cuando transcurridos cinco, lo hayan solicitado la mayoría de los Colegios; supuesto este último que se produjo en la primera mitad del año mil novecientos treinta y seis, sin que pudiera llevarse a cabo la reforma por la perturbación que sufrió la vida nacional en dicha fecha. Actualmente, transcurridos quince años desde el Real Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos veintinueve, que aprobó la vigente Demarcación notarial, ya no es posible demorar esta revisión que de consumo demandan la legislación notarial y las profundas alteraciones experimentadas por las bases en que descansa la Demarcación; y aunque no se desconocen las dificultades que la empresa ofrece en estos momentos en que la economía del país sufre las ineludibles consecuencias de una post-guerra civil y de una conflagración mundial, se trata de superarlas adoptando el criterio objetivo, prescrito en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, que señaló como bases de la Demarcación la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones y la decorosa subsistencia de los Notarios; normas que, en general, hay que estimar acertadas ante la imposibilidad de aplicar un sistema subjetivo que tenga en cuenta la indudable importancia del titular en la Notaria y el principio del libertad del público.

Las mencionadas bases han sufrido grandes alteraciones en estos últimos años: la población, porque formándose el Censo de habitantes cada diez

años, la vigente Demarcación se acomodó al del año mil novecientos veinte, y desde entonces resultan considerables las variaciones demográficas; la frecuencia y facilidad de las transacciones, porque éstas, según reflejan las estadísticas notariales, experimentaron un colapso en el período mil novecientos treinta y seis-mil novecientos treinta y nueve; posteriormente, al reanudarse el tráfico privado a la terminación de la guerra, un desmesurado crecimiento, y últimamente, una baja, como consecuencia, de una parte, de haber pasado la propiedad de la tierra, en considerables zonas del territorio nacional, de manos de dueños no cultivadores, a las de otros que directe y personalmente cultivan o habitan sus fincas, con lo que se ha producido uno inmovilización del tráfico, y de otra, de la creciente intensificación del documento privado como instrumentos de defraudación fiscal; en cuanto a las circunstancias de la localidad, porque la riqueza urbana y rústica, la organización industrial y los sistemas de comunicaciones y transportes han variado en estos últimos años, y respecto a la decorosa subsistencia del Notario, porque, a pesar del encarecimiento del coste de la vida, rigen todavía los Aranceles Notariales de cinco de junio de mil novecientos dieciséis.

La Demarcación tiene dos aspectos distintos: uno, el de los núcleos urbanos donde hay demarcadas varias Notarias, y otro, el de las comarcas rurales con Notaria única en el punto de residencia.

La acumulación de Notarías en determinadas poblaciones, en más de lo que reclamen el interés público y la honesta sustentación de los respectivos fedatarios, ha causado conocidos daños y perturbaciones, sin determinar beneficio alguno para la función y el servicio público. En cambio, han quedado prácticamente desatendidas, por incongruas y faltas de medios de subsistencia, importantes comarcas agricolas que por su situación menos privilegiada, sus peculiares hábitos jurídicos y otras circunstancias no menos transcendentales, precisan más de la misión preventiva inherente al Notariado, tanto en sus aspecto legitimador como de magistrado de las familias y consejero de las partes.

Contribuir a la solución de los enunciados problemas es el objetivo que se persigue mediante la adjunta Demarcación.

Unas de las capitales aspiraciones del Reglamento recientemente aprobado, advertida ya en su preámbulo, estriba en "conseguir el arraigo del Notario en la localidad, de lo que se derivarán indudables ventajas para el servicio público y para el mismo Notario". Pero este noble y fundado deseo quedaría frustrado sin el concurso de una más razonable y equitativa Demarcación.

Fundamentalmente, son dos las directrices que inspiran la reforma: mantener la función en todos aquellos centros de contratación donde lo aconseje el interés nacional, cualquiera que sea su importancia y rendimiento, y procurar que el número de Notariós adscritos a los centros urbanos sea proporcional al de instrumentos y folios que se autoricen.

(Continuará.)

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA PROVINCIAL DE CLASIFI-CACION Y REVISION DEL EJERCITO

Revisión de mozos y expedientes del reemplazo de 1946

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en armonia con el articulo 7.º del Decreto del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1945 (D. O. número 151), y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Santander, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento de esta provincia la fecha que se expresa a continuación para los juicios de revisión de mozos del reemplazo de 1946 que hayan alegado causas de exención ante los municipios, así como para los expedientes de prórroga de primera clase, también en dicho reemplazo:

Día 3 de septiembre.—Partido judicial de Cabuérniga: Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente y Tudanca.

Día 4 de septiembre.—Partido judicial de Reinosa: Ayuntamientos de Campóo de Yuso. Enmedio, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Las Rozas de Valdearroyo.

Día 5 de septiembre.—Ayuntamientos de Valderredible y Val-

deolea.

Día 6 de septiembre.—Ayuntarán formuladas a partir del primero de octubre, terminando el plazo el día 31 de octubre del año en curso.

El ingreso de los mozos en Caja tendrá lugar el día 1.º de diciembre del año en curso; conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los Ayuntamientos deberán anunciar por medio del bando y cédulas de notificación el día designado para la salida de mozos en dirección a la residencia de la Caja de Recluta, los que deberán venir acompañados de un comisionado competente de cada municipio, a fin de identificar y resolver las incidencias que puedan surgir.

Los expedientes de prórroga de primera clase y triplicadas filiaciones de los mozos deberán ser enviados a la Junta de Clasificación y Revisión con diez días de antelación al señalado para el juicio de revisión.

Los gastos de viaje y regreso de los mozos serán a cargo de los municipios, lo que, en cumplimiento del artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica en la presente Circular para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento.

Santander, 11 de julio de 1945 El coronel de Caballería presi-

dente (ilegible).

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTE-CIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona Norte,—Palencia

#### CIRCULAR NUMERO 42

Decretando la intervención de las alubias secas de consumo humano en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos

Dispuesta por la Superioridad la intervención de la cosecha de alubias secas para la campaña 1945-46, se hace preciso fijar la fecha en que tal intervención entra en vigor.

A tales fines, dispongo lo si-

guiente:

A partir de 1.º de agosto de 1945, la alubia seca de consumo humano, en sus diversas variedades, es artículo totalmente intervenido por Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, por lo que queda sometido en su contratación, comercio y circulación, a los siguientes requisitos legales que rigen para los artículos intervenidos.

Cuantos productores o intermediarios tengan en su poder alubias secas procedentes de cupos libres de la pasada campaña 1944-45 procederán a ta total liquidación de estas existencias en el improrrogable plazo que expira, el 31 de julio de 1945. Toda tenencia de esta mercancia que no esté amparada en la correspondiente declaración será considerada, a partir de dicha fecha, como clandestina, siendo puestos los tenedores a disposición de la Fiscalía de Tasas, respectiva.

Para la circulación de alubias secas desde domicilio de productor a almacén de recolector será preciso el reglamentario "conduce", y para el transporte desde

almacén recolector a estación o consumo, como, asimismo, siempre que se precise la facturación por ferrocarril se necesitará la guia única reglamentaria expedida por la correspondiente Inspección provincial de Recursos.

Esta circular, que entrará en vigor el 1.º de agosto de 1945, afecta a cada una de las dieciséis proyincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava Logroño, Santander, Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, La Coruña y Pontevedra, que forman esta Zona Norte de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpli-

miento.

Palencia, 10 de julio de 1945. El Comisario d<sub>e</sub> Recursos, Benito Cid. 1224

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes:

Para conocimiento: Ilustrisimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector general de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento. Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., ORAPAS provinciales y Central dependientes de esta Comisaria, Negociados e Inspección de este Centro y productores y colaboradores de esta Zona Norte de Recursos.

#### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Nuevo polvorin

La Sociedad Vias y Riegos, domiciliada en Zaragoza, calle de la Independencia, 32, solicita autorización para establecer un polvorín en el pueblo de Camijanes, Ayuntamiento del valle de Herrerías (provincia de Santander), para almacenar explosivos destinados a la ejecución del salto de Herrerías (Saltos del Nansa).

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones o protestas, por duplicado, en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Santander, 14 de julio de 1945. El ingeniero jefe, José Luna.

1227

Derechos de inserción: 31 pts.

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

## EXCMA. DIPUTACION ROVINCIAL DE SANTANDER

CONCURSO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 11 del actual, adoptó el acuerdo de abrir un concurso de proposiciones para el aprovechamiento del material de hierro de los tramos de hormigón armado del antiguo puente sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, que yacen en el lecho del río.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales hasta el día 23 del corriente, a las doce

horas de su mañana.

Los proponentes deberán someterse a las siguientes condicio-

nes:

1.ª Se comprometerán a efectuar la saca del material total de los dos tramos, no admitiéndose la extracción de uno solo de ellos. A este efecto, el material que se vaya sacando quedará depositado junto a la obra, hasta el momento en que esté efectuada la saca total, momento en el cual se autorizará el desplazamiento del referido material.

2.ª En el caso de que por el concesionario se efectúe solamente la extracción de parte del material metálico de los tramos referidos y que por el mismo no se demuestre la imposibilidad absoluta de realizar la saca del resto de dicho material, el material sacado será incautado por la Corporación provincial, que abonará al concesionario su valor a precio de la tasa oficial.

3.ª Quedará obligado el concesionario a someterse a las indicaciones de seguridad que le sean ordenadas por el personal técnico de la Sección de Vias y obras, especialmente en lo que se refiere a la obstaculización o perjuicio que los trabajos de saca puedan originar en el desarrollo

de las obras de construcción del nuevo puente, actualmente en curso de ejecución.

4.ª Las proposiciones han de ser extendidas en papel de la clase sexta, reințegradas con una póliza de 4,50 pesetas y un sello provincial de 1,50 pesetas, debiendo expresar la cantidad en pesetas y escrita en letra.

5.ª La Comisión Gestora provincial se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa o que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por los solicitantes.

Santander, 16 de julio de 1945. El presidente, Alejandro Rodriguez de Valcárcel.

Derechos de inserción: 94,75.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se anuncia el cese en el cargo de procurador de este Juzgado de don Wladimiro Villegas Casado, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere; advirtiéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito constituído por el interesado para el ejercicio de mentado cargo, de no producirse reclamación.

Torrelavega, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez de primera instancia, Ignacio Summers.—El secretario,

José F. Díaz.

Derechos de inserción: 24,75.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Braulio Losa Ortúñez, de 36 años, casado, jornalero, natural de Villazán de Trevillo (Burgos) y vecino que fué de esta ciudad, siendo su último domicilio conocido en la calle de Alcázar de Toledo, número 1, 4.º izquierda, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Fiscalía, a efectos de notificación de la sanción recaída en el expediente número 1.007-081.062.

Se requiere a todas las Autoridades y Policia judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1213

Don José Luis Albert Rodriguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente, cita y emplaza a Sara Pereda Iglesias, de 31 años viuda, hija de N. y Valentina. natural de Parbayón y vecina de esta ciudad, siendo su último domicilio conocido en Cisneros, número 20, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción recaída en el expediente número 7.297-126.074.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individua, lá que será puesta a mi disposición, en el caso de ser ha-

bida.

Santander, 4 de julio de 1945. El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez.

1188

## ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Martinez Pascual solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres C. V. en El Empalme (Peñacastillo), número 1.

Durante el plazo de ocho dias se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de julio de 1945. El alcalde, Abascal. 1230

Derechos de inserción: 14,75.

#### Ayuntamiento de ARNUERO

Aprobado en principio por esta Corporación el expediente de habilitación y ampliación de créditos con el superávit de la liquidación del presupuesto de 1944, se hace pública su exposición por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 30 de junio de 1945. El alcalde, Pedro Castillo. 1220